

MEMORIAL-FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO-RAD 11001400300720220071000

kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

Vie 2/09/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXPEDIENTE 2022-00710.docx; CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXPEDIENTE 2022 00710.pdf;
Gmail - MEMORIAL - PODER ESPECIAL KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL_.pdf;

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

Ref: MEMORIAL - FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

KEVIN ANDRES PIÑEREZ AMELL, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, y en mi calidad de apoderado de la parte demandada presentó en término memorial de formulación de excepciones de mérito en el presente proceso ejecutivo con radicado número 11001400300720220071000.

Solicito se me reconozca personería jurídica de acuerdo al poder que obra en el expediente debidamente otorgado y radicado con la presentación del recurso de reposición.

Adjunto al presente correo se anexa escrito de contestación de demanda con las pruebas que se harán valer por la parte demandada y los anexos de la misma.

Cordialmente,

KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

KEVINAMELL1234@GMAIL.COM



kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

MEMORIAL - PODER ESPECIAL KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL.

1 mensaje

JUANITA GIRALDO <juanitagiraldo@mscrea.com>

29 de agosto de 2022, 12:13

Para: kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. **PODER ESPECIAL.**

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° **35.198.848** de Chía, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número **11001400300720220071000** de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,

JUANITA GIRALDO SABOGAL**C.C. N° 35.198.848**juanitagiraldo@mscrea.com

Acepto,

KEVIN ANDRES PIÑEREZ AMELL**C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.****T.P N° 357.233.**KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

--



JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA..pdf
333K

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE
MENOR CUANTÍA.

CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400300720220071000
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUANITA GIRALDO SABOGAL

Yo, **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **JUANITA GIRALDO SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **35.198.848**, de Chía, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, de manera atenta concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto. El día **(18)** de mayo del **(2.022)**, el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. envió invitación de oferta privada a JUANITA GIRALDO SABOLGAL denominada: "Cancelación total de sus obligaciones con SCOTIABANK", en la cual, resultaba elegida la demandada para una brigada especial de negociación de sus productos financieros con el ejecutante. Dicha oferta privada condonaba por parte del acreedor **el (70%)** del capital adeudado por ésta y **el (100%)** de los intereses moratorios y corrientes causados sobre dichos productos financieros; dicha oferta tendría una vigencia hasta el **(31)** de mayo del **(2.022)**, razón por la cual mi apoderada emitió aceptación de la misma enviada el **(27)** de mayo del mismo año, generando consigo el perfeccionamiento de la novación de la antigua obligación.

TERCERO: No es cierto. El día **(18)** de mayo del **(2.022)**, el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. envió invitación de oferta privada a JUANITA GIRALDO SABOLGAL denominada: "Cancelación total de sus obligaciones con SCOTIABANK", en la cual, resultaba elegida la demandada para una brigada especial de negociación de sus productos financieros con el ejecutante. Dicha oferta privada condonaba por parte del acreedor **el (70%)** del capital adeudado por ésta y **el (100%)** de los intereses moratorios y corrientes causados sobre dichos productos financieros; dicha oferta tendría una vigencia hasta el **(31)** de mayo del **(2.022)**, razón por la cual mi apoderada emitió aceptación de la misma enviada el **(27)** de mayo del mismo año, generando consigo el perfeccionamiento de la novación de la antigua obligación.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por el ejecutante toda vez que no se encuentran acreditados los hechos que le sirven de sustento. Por lo tanto, solicito al señor juez respetuosamente fallar en contra del demandante y acoger todas las excepciones de mérito que se plantean en el preste escrito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En el caso de autos, proponemos como excepción a la acción cambiaria directa en contra de la ejecutada, y en los términos del artículo (784)¹ del Código de Comercio, lo siguiente:

- 1. NOVACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO VALOR Y CONDONACIÓN PARTE DEL CAPITAL E INTERESES - Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.**

Se alega la presente excepción de mérito a la acción cambiaria por existir un “pagaré” como título ejecutivo con el cual se libró auto de mandamiento de pago con fecha del (18) de agosto del (2.022); en consecuencia, se cumple con el requerimiento legal mencionado al inicio del presente acápite.

Asimismo, consideramos que en el presente expediente existió una condonación de la obligación existente entre el acreedor, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y la ejecutada; toda vez que dicha entidad allegó documento privado con fecha del (18) de mayo de (2.022) a ésta última, con el fin de notificarle de una invitación cuya referencia fue consignada de la siguiente forma: “*CANCELACIÓN TOTAL DE SUS OBLIGACIONES CON SCOTIABANK COLPATRIA*”, en la cual, se le informa a la consumidora financiera que ha sido elegida para ser parte de una brigada especial de negociación de sus productos con dicha institución financiera; en consecuencia, se le ofrece pagar únicamente el (30%) del capital en mora, así como también, se le condona el (100%) de los intereses moratorios y remuneratorios causados sobre los productos financieros que son objeto del presente proceso ejecutivo. Aunado a lo anterior, se le manifiesta a la destinataria de la oferta privada que la vigencia de la misma será “hasta el (31) de mayo del (2.022).”

Es por lo antes expuesto que existió, por parte de la entidad financiera accionante, una oferta privada, conforme a lo establece el artículo (845)² del Código de Comercio, cuyo destinatario fue la señora JUANITA GIRALDO SABOGAL, en la que se proponía la modificación del contrato de mutuo dinerario

¹ **CÓDIGO DE COMERCIO, ARTÍCULO 784 - EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:** “Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: ...12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa,...”

² **CÓDIGO DE COMERCIO, ARTÍCULO 845 - OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES:** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

celebrado con el demandante, y en razón a la morosidad existente en los productos adquiridos causada por la pandemia Covid 19; así como también, se le propuso tácitamente la modificación de los títulos valores/ pagarés (20744003495), y (20756119290) que garantizan la obligación contraída por la señora Giraldo. Dicho negocio jurídico fue comunicado a la accionada el día (18) de mayo del (2.022).

En consecuencia con lo mencionado líneas atrás, el proyecto de negocio jurídico que se formula por parte de la entidad financiera demandante contiene los elementos esenciales que establece la ley para que exista una “Condonación o Remisión”³, como medio de extinción de las obligaciones; por ende, al ser comunicada y aceptada por la destinataria se perfeccionó dicho medio de extinción de las obligaciones, o negocio jurídico; por lo tanto, dicha entidad está obligada a cumplir dicho acuerdo modificadorio del contrato de mutuo dinerario inicial, por ende, está obligada a condonar el (70%) del capital y el (100%) de los intereses de mora y remuneratorios causados.

Adicional a lo anterior, el artículo (846) del Código de Comercio consagra la “*IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA*”: La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario. La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.”.

Igualmente, existió con dicha oferta privada una novación de la antigua obligación contraída por la ejecutada con el contrato de mutuo dinerario que se perfeccionó entre estos, por ende, al haberse generado una condonación total de los intereses moratorios y remuneratorios, así como la condonación de parte del capital, generó consigo una nueva obligación; por tanto, una novación en los términos del artículo (1.687)⁴ del Código Civil.

El artículo (1.689) del Código Civil consagra la “validez” como requisito esencial para la existencia de una novación, y al respecto se consagra lo siguiente: “Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente”. En consecuencia, al ser válido el contrato de mutuo dinerario celebrado entre las partes y el presente contrato al cumplir con los requisitos del artículo (1.502) el código civil, se puede concluir que existe dicho medio de extinción de obligaciones.

Por lo anterior, el artículo (1.690) del Código Civil establece: “**MODOS DE NOVACION**: La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.”

Por lo tanto, al haber existido una oferta privada en la cual se le informa a la deudora de una brigada especial para la cancelación de todas sus obligaciones, y en la que se le ofrece la condonación del (70%) del capital adeudado y el (100%) de los intereses moratorios y remuneratorios existentes entre

³ **CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1711: VALIDEZ DE LA REMISION O CONDONACION.** La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

⁴ **CÓDIGO CIVIL – ARTÍCULO 1687: DEFINICIÓN DE NOVACIÓN:** La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

las partes, se generó consigo la novación de las antiguas obligaciones existentes, y sobre las que se suscribieron los pagarés, por una nueva obligación en la cual una vez comunicada la aceptación de la oferta por parte de la demandada se perfeccionaba consigo un nuevo negocio jurídico; cumpliendo así con una sustitución de una obligación antigua por una nueva, y ésta, al no estar sujeta a modalidad, se entiende que es pura y simple.

Es por todo lo antes expuesto que consideramos que entre las partes al haberse realizado la oferta privada de condonación, se generó la novación de las antiguas obligaciones, modificándose así el contrato de mutuo dinerario celebrado entre las partes y el cual se perfeccionó con la entrega del dinero por parte de la entidad financiera. Por lo tanto, consideramos que las obligaciones mencionadas por la parte ejecutante fueron modificadas en su totalidad por la aceptación emitida y notificada por parte de la señora **JUANITA GIRALDO SABOGAL**.

2. Todas aquellas excepciones cuyos hechos se encuentren probados en el caso de autos y no hayan sido propuestas por el demandado.

Solicito señor juez, pronunciarse sobre aquellas excepciones de mérito cuyos hechos se encuentren probados en el presente expediente y que no hayan sido alegadas expresamente por el demandado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo (282)⁵ del Código General Del Proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

1. CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 845. OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES: La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del

⁵ **ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS.** La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta. Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

ARTÍCULO 846 IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA: La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.

La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.

ARTÍCULO 853 PLAZOS CONSENSUALES: Las partes podrán fijar plazos distintos a la aceptación o rechazo de la propuesta o ésta contenerlos.

2. CÓDIGO CIVIL:

ARTÍCULO 1687 DEFINICION DE NOVACION: La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

ARTÍCULO 1689 VALIDEZ DE LA NOVACION: Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente.

ARTÍCULO 1690 MODOS DE NOVACION: La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

ARTÍCULO 1693 CERTEZA SOBRE LA INTENCION DE NOVAR: Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera.

ARTÍCULO 1711 VALIDEZ DE LA REMISION O CONDONACION: La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

3. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia del documento privado denominado "INVITACIÓN" dirigido a la señora JUANITA GIRALDO SABOGAL.
2. Comprobantes de la notificación hecha por parte del señor JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
3. Copia del documento de aceptación de la oferta.
4. Copia de documento radicado a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. donde se notifica posteriormente de la aceptación emitida el (27) de mayo del (2.022).
5. Copia del correo electrónico enviado por la ejecutada de aceptación de la oferta.

VI. ANEXOS

1. Poder especial debidamente otorgado.
2. Copia de la cédula del ejecutado.
3. Copia de la cédula del apoderado.
4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado.
5. Comprobante de notificación.

VII. NOTIFICACIONES.

1. KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL, apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en la Cra 11 A # 116 – 21, apto 308, edificio Barú I, Bogotá D.C., y al correo electrónico kevinamell1234@gmail.com
2. JUANITA GIRALDO SABOGAL, parte ejecutada, recibe notificaciones en la carrera 65 #175 – 55, Bogotá D.C., y al correo electrónico juanitagiraldo@mscrea.com

Cordialmente,

Kevin Piñerez Amell.

KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL
C.C. N° 1.099.964.604
T.P N° 357.233 DEL C.S.J.
CORREO: KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

PRUEBAS



del grupo Scotiabank

Bogotá, 18 de mayo de 2022

INVITACIÓN

Referencia: Cancelación total de sus obligaciones con **SCOTIABANK COLPATRIA**.

Nuevamente le informo, que usted ha sido elegido para ser parte de una Brigada Especial de Negociación de sus productos con Scotiabank Colpatría, para la cancelación total de las obligaciones adeudadas por usted, pagando únicamente el 30% de capital, realizándole la entidad financiera una condonación del 70% de capital y 100% de intereses moratorios y corrientes, la vigencia de esta negociación será hasta el 31 de mayo de 2022.

Para llegar a una negociación respecto a las obligaciones adeudadas por usted, se podrá acercar a la oficina del abogado externo, a saber **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS. S.A.S.** Representada Legalmente por Juan Carlos Roldan Jaramillo en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 18 No 88 – 17 oficina 306 edificio Cádiz de esta ciudad o por las líneas telefónicas (601) 6114623, 2575421 y 3002923936 que la sociedad pone a su disposición.

Esperamos que usted se acoja a esta gran oportunidad para cancelar las obligaciones adeudadas y posteriormente otorgarle el paz y salvo correspondiente.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00pm y de 2:00pm a las 5:00pm

Aproveche esta oportunidad

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.
T.P.No.34.958 del C.S. de la J.
Roldan & Roldan Abogados S.A.S
Nit No. 900.531.578-8

Carrera 18 No 88-17 Oficina 306
Teléfonos 6114623 -- 2575421
E-mail: comercial@roldanycaldanabogados.com

- com -



Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de marzo
5/2001. MENTIG: Licencia No. 2065 de Oct. 5/2000.

servicio (logotipo) [icon]



9138283049

BOGOTA

CUNDINAMARCA F.P. CON

Peri

Peri

REMITENTE: JUAN CARLOS ROLDAN
BOGOTA - CUNDINAMARCA

TEL: 300232386

Vr. A Cobrar

\$ 0



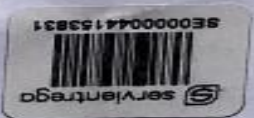
DISTRIBUIDOR: JUNTA GERALDO SARCOAL

CUNTA: 651755

TEL: 310247828

DR: CRA 65 # 175-55 CASA 3

Envia:
Jonathan Ricardo Salazar
Carrera 65 # 175-55 Casa 3 Bogotá



Remite: Dr. Juan Carlos Faldon Jaramila
Carrera 18 # 88-17
Ofc: 306
614623-2575421
3002923936

Outlook

Archivo

Editar

Visualización

Mensaje

Formato

Herramientas

Ventana

Ayuda

100 %

Vie 5:42 p. m.

Aceptación oferta invitación. - Elementos enviados

Mensaje

Eliminar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Reunión

Datos adjuntos

Mover

Correo no deseado

Reglas

Leído/No leído

Clasificar

Seguimiento

Aceptación oferta invitación.

JG

JUANITA GIRALDO <juanitagirald@mscrea.com>

viernes, 27 de mayo de 2022, 1:40 p. m.

Para

gerencia@roldanyroldanabogados.com; comercial@roldanyroldanabogados.com; CC: defensoriasc@pgabogados.com; super@superfinanciera.gov.co

Carta COLPATRIA.pdf

640,1 KB

correspondencia1.pdf

1 MB

correspondencia2.pdf

787,7 KB

aceptacion colpatría...

184,6 KB

Descargar todo • Vista previa de todo

Buenos días:

Por medio de la presente adjunto carta con referencia: Aceptación oferta invitación remitida el día 18 de Mayo de 2022.

Asi mismo, adjunto copia de la carta recibida.

Quedando atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,



Juanita Giraldo

Directora Ejecutiva

Cll 93 No. 12 - 14 Of: 403

Tel: 622 7157 - 622 7161

Bogotá - Colombia

www.mscrea.com



Señores

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S

gerencia@roldanyroldanabogados.com

defensoriasc@pgabogados.com

super@superfinanciera.gov.co

REF.: ACEPTACIÓN OFERTA INVITACIÓN REMITIDA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.

Yo, **JUANITA GIRALDO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía 35.198.848 por medio de la presente me permito indicar que en oportuno termino acepto la oferta presentada el día 18 mayo de mayo de 2022 presentada por ustedes en donde me ofrecen una condonación del 70% del capital y del 100% de los intereses adeudados.

Teniendo en cuenta que la misma se presenta antes del 31 de mayo de 2021.

En vista de lo anterior, se solicita se sirva indicar la cuenta del Banco a pagar y el plazo para pagar el mismo.

La misma es aceptada en los términos del artículo 5 y 7 de la ley 1328 de 2009 y del artículo 850 al 854 del Código de Comercio.

Se agrega copia de la oferta enviada

Atentamente,

JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C 35.198.848

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.

Señores:

BANCO SCOTTIABANK COLPATRIA

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S

gerencia@roldanyroldanabogados.com

defensoriasc@pgabogados.com

super@superfinanciera.gov.co

REF.: INFORMACION URGENTE PARA CANCELACION TOTAL OBLIGACIONES SEGÚN INVITACION RECIBIDA EL 18 DE MAYO 2022.

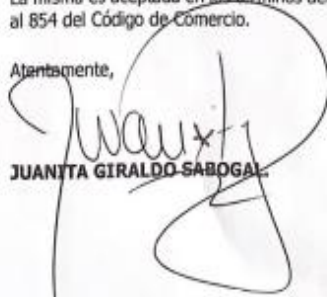
Yo, JUANITA GIRALDO SABOGAL identificada con cédula de ciudadanía 35.198.848 por medio de la presente me permito indicar que el día 27 de Mayo del año en curso y en oportuno termino acepté la oferta enviada el día 18 mayo de mayo de 2022 presentada por ustedes en donde me ofrecen una condonación del 70% del capital y del 100% de los intereses adeudados.

Ese mismo día, después de revisar la información suministrada en su pagina web en donde afirman que las comunicaciones pueden ser recibidas en cualquier oficina, me dirigí a la sucursal de Colpatría de Villa del prado, en donde se negaron a recibir mi carta de aceptación de manera física, razón por la cual me vi en la necesidad de radicarla a través de la sucursal virtual con el numero de radicado 220527-001284, la cual fue contestada por el banco el día viernes 3 de Julio sin brindar la información solicitada y requerida.

A la fecha, no ha sido posible que me suministren el dato de la cuenta del Banco en donde debo realizar el pago y el plazo para pagar el mismo.

La misma es aceptada en los términos del artículo 5 y 7 de la ley 1328 de 2009 y del artículo 850 al 854 del Código de Comercio.

Atentamente,


JUANITA GIRALDO SABOGAL



Nota: Anexo carta aceptación oferta 18 de Mayo. Carta invitación Colpatría y Roldán abogados.
Copia de guía de entrega por correo. (4 hojas)

ANEXOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35196848**

GIRALDO SABOGAL
APELLIDOS

JUANITA
NOMBRES

Juanita Giraldo S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-NOV-2000 CHIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1505500-39093871-F-0035196848-20010717 0492401194B 01 092389721

1/9/22, 17:30

Gmail - MEMORIAL - PODER ESPECIAL KEVIN ANDRES PINEREZ AMELL



kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

MEMORIAL - PODER ESPECIAL KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL.

1 mensaje

JUANITA GIRALDO <juanitagiraldomscreea.com>

29 de agosto de 2022, 12:13

Para: kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° 35.198.848 de Chía, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número 357.233, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número 11001400300720220071000 de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,

JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C. N° 35.198.848

juanitagiraldomscreea.com

Acepto,

KEVIN ANDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

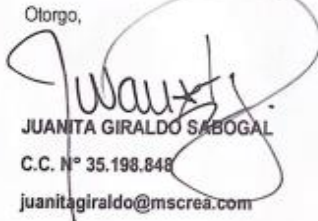
Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° **35.198.848** de Chia, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número **11001400300720220071000** de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,



JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C. N° 35.198.848

juanitagiraldo@mscrea.com

Acepto,

KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

4

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
KEVIN ANDRES
APELLIDOS:
PIÑEREZ AMELL
Kevin Pinerez Amell

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO


UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
FECHA DE GRADO
14/08/2020
CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ

CEDULA
1099964604
FECHA DE EXPEDICIÓN
07/04/2021
TARJETA N°
357233

Escaneado con CamScanner

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.099.964.604**

PIÑEREZ AMELL

APELLIDOS

KEVIN ANDRES

NOMBRES

Kevin Piñerez Amell

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1996**

MAGANGUE

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

27-ENE-2014 BUENAVISTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2801000-00557217-M-1099964604-20140326

0037742095A 1

41248711

Escaneado con CamScanner

Sunday, August 28, 2022 at 8:10:50 PM Colombia Standard Time

Asunto: Notificación No. 20025922

Fecha: miércoles, 24 de agosto de 2022, 6:15:03 p. m. hora estándar de Colombia

De: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

A: juanitagiraldo@mscrea.com

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón
REPLY.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20025922

Señor(a)

JUANITA GIRALDO SABOGAL

juanitagiraldo@mscrea.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. NOTIFICACIÓN LEY 2213.pdf](#)

[2. DEMANDA Y ANEXOS.pdf](#)

[3. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO –
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE
MENOR CUANTÍA.

CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400300720220071000
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUANITA GIRALDO SABOGAL

Yo, **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **JUANITA GIRALDO SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **35.198.848**, de Chía, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, de manera atenta concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto. El día **(18)** de mayo del **(2.022)**, el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. envió invitación de oferta privada a JUANITA GIRALDO SABOLGAL denominada: “Cancelación total de sus obligaciones con SCOTIABANK”, en la cual, resultaba elegida la demandada para una brigada especial de negociación de sus productos financieros con el ejecutante. Dicha oferta privada condonaba por parte del acreedor **el (70%)** del capital adeudado por ésta y **el (100%)** de los intereses moratorios y corrientes causados sobre dichos productos financieros; dicha oferta tendría una vigencia hasta el **(31)** de mayo del **(2.022)**, razón por la cual mi apoderada emitió aceptación de la misma enviada el **(27)** de mayo del mismo año, generando consigo el perfeccionamiento de la novación de la antigua obligación.

TERCERO: No es cierto. El día **(18)** de mayo del **(2.022)**, el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. envió invitación de oferta privada a JUANITA GIRALDO SABOLGAL denominada: “Cancelación total de sus obligaciones con SCOTIABANK”, en la cual, resultaba elegida la demandada para una brigada especial de negociación de sus productos financieros con el ejecutante. Dicha oferta privada condonaba por parte del acreedor **el (70%)** del capital adeudado por ésta y **el (100%)** de los intereses moratorios y corrientes causados sobre dichos productos financieros; dicha oferta tendría una vigencia hasta el **(31)** de mayo del **(2.022)**, razón por la cual mi apoderada emitió aceptación de la misma

enviada el (27) de mayo del mismo año, generando consigo el perfeccionamiento de la novación de la antigua obligación.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por el ejecutante toda vez que no se encuentran acreditados los hechos que le sirven de sustento. Por lo tanto, solicito al señor juez respetuosamente fallar en contra del demandante y acoger todas las excepciones de mérito que se plantean en el preste escrito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En el caso de autos, proponemos como excepción a la acción cambiaria directa en contra de la ejecutada, y en los términos del artículo (784)¹ del Código de Comercio, lo siguiente:

- 1. NOVACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO VALOR Y CONDONACIÓN PARTE DEL CAPITAL E INTERESES - Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.**

Se alega la presente excepción de mérito a la acción cambiaria por existir un “pagaré” como título ejecutivo con el cual se libró auto de mandamiento de pago con fecha del (18) de agosto del (2.022); en consecuencia, se cumple con el requerimiento legal mencionado al inicio del presente acápite.

Asimismo, consideramos que en el presente expediente existió una condonación de la obligación existente entre el acreedor, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y la ejecutada; toda vez que dicha entidad allegó documento privado con fecha del (18) de mayo de (2.022) a ésta última, con el fin de notificarle de una invitación cuya referencia fue consignada de la siguiente forma: “*CANCELACIÓN TOTAL DE SUS OBLIGACIONES CON SCOTIABANK COLPATRIA*”, en la cual, se le informa a la consumidora financiera que ha sido elegida para ser parte de una brigada especial de negociación de sus productos con dicha institución financiera; en consecuencia, se le ofrece pagar únicamente el (30%) del capital en mora, así como también, se le condona el (100%) de los intereses moratorios y remuneratorios causados sobre los productos financieros que son objeto del presente proceso ejecutivo. Aunado a lo anterior, se le manifiesta a la destinataria de la oferta privada que la vigencia de la misma será “hasta el (31) de mayo del (2.022).

Es por lo antes expuesto que existió, por parte de la entidad financiera accionante, una oferta privada, conforme a lo establece el artículo (845)² del Código de Comercio, cuyo destinatario fue la señora

¹ **CÓDIGO DE COMERCIO, ARTÍCULO 784 - EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:** “Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: ...12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa,...”

² **CÓDIGO DE COMERCIO, ARTÍCULO 845 - OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES:** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, en la que se proponía la modificación del contrato de mutuo dinerario celebrado con el demandante, y en razón a la morosidad existente en los productos adquiridos causada por la pandemia Covid 19; así como también, se le propuso tácitamente la modificación de los títulos valores/ pagarés (20744003495), y (20756119290) que garantizan la obligación contraída por la señora Giraldo. Dicho negocio jurídico fue comunicado a la accionada el día (18) de mayo del (2.022).

En consecuencia con lo mencionado líneas atrás, el proyecto de negocio jurídico que se formula por parte de la entidad financiera demandante contiene los elementos esenciales que establece la ley para que exista una “**Condonación o Remisión**”³, como medio de extinción de las obligaciones; por ende, al ser comunicada y aceptada por la destinataria se perfeccionó dicho medio de extinción de las obligaciones, o negocio jurídico; por lo tanto, dicha entidad está obligada a cumplir dicho acuerdo modificatorio del contrato de mutuo dinerario inicial, por ende, está obligada a condonar el (70%) del capital y el (100%) de los intereses de mora y remuneratorios causados.

Adicional a lo anterior, el artículo (846) del Código de Comercio consagra la “**IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA**”: La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario. La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.”.

Igualmente, existió con dicha oferta privada una novación de la antigua obligación contraída por la ejecutada con el contrato de mutuo dinerario que se perfeccionó entre estos, por ende, al haberse generado una condonación total de los intereses moratorios y remuneratorios, así como la condonación de parte del capital, generó consigo una nueva obligación; por tanto, una novación en los términos del artículo (1.687)⁴ del Código Civil.

El artículo (1.689) del Código Civil consagra la “validez” como requisito esencial para la existencia de una novación, y al respecto se consagra lo siguiente: “Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente”. En consecuencia, al ser válido el contrato de mutuo dinerario celebrado entre las partes y el presente contrato al cumplir con los requisitos del artículo (1.502) el código civil, se puede concluir que existe dicho medio de extinción de obligaciones.

Por lo anterior, el artículo (1.690) del Código Civil establece: “**MODOS DE NOVACION**: La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.”

³ **CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1711: VALIDEZ DE LA REMISION O CONDONACION.** La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

⁴ **CÓDIGO CIVIL – ARTÍCULO 1687: DEFINICIÓN DE NOVACIÓN:** La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Por lo tanto, al haber existido una oferta privada en la cual se le informa a la deudora de una brigada especial para la cancelación de todas sus obligaciones, y en la que se le ofrece la condonación del (70%) del capital adeudado y el (100%) de los intereses moratorios y remuneratorios existentes entre las partes, se generó consigo la novación de las antiguas obligaciones existentes, y sobre las que se suscribieron los pagarés, por una nueva obligación en la cual una vez comunicada la aceptación de la oferta por parte de la demandada se perfeccionaba consigo un nuevo negocio jurídico; cumpliendo así con una sustitución de una obligación antigua por una nueva, y ésta, al no estar sujeta a modalidad, se entiende que es pura y simple.

Es por todo lo antes expuesto que consideramos que entre las partes al haberse realizado la oferta privada de condonación, se generó la novación de las antiguas obligaciones, modificándose así el contrato de mutuo dinerario celebrado entre las partes y el cual se perfeccionó con la entrega del dinero por parte de la entidad financiera. Por lo tanto, consideramos que las obligaciones mencionadas por la parte ejecutante fueron modificadas en su totalidad por la aceptación emitida y notificada por parte de la señora **JUANITA GIRALDO SABOGAL**.

2. Todas aquellas excepciones cuyos hechos se encuentren probados en el caso de autos y no hayan sido propuestas por el demandado.

Solicito señor juez, pronunciarse sobre aquellas excepciones de mérito cuyos hechos se encuentren probados en el presente expediente y que no hayan sido alegadas expresamente por el demandado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo (282)⁵ del Código General Del Proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

1. CÓDIGO DE COMERCIO.

⁵ **ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS.** La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta. Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

ARTÍCULO 845. OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES: La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

ARTÍCULO 846 IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA: La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.

La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.

ARTÍCULO 853 PLAZOS CONSENSUALES: Las partes podrán fijar plazos distintos a la aceptación o rechazo de la propuesta o ésta contenerlos.

2. CÓDIGO CIVIL:

ARTÍCULO 1687 DEFINICION DE NOVACION: La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

ARTÍCULO 1689 VALIDEZ DE LA NOVACION: Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente.

ARTÍCULO 1690 MODOS DE NOVACION: La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

ARTÍCULO 1693 CERTEZA SOBRE LA INTENCION DE NOVAR: Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera.

ARTÍCULO 1711 VALIDEZ DE LA REMISION O CONDONACION: La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

3. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia del documento privado denominado “INVITACIÓN” dirigido a la señora JUANITA GIRALDO SABOGAL.
2. Comprobantes de la notificación hecha por parte del señor JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
3. Copia del documento de aceptación de la oferta.
4. Copia de documento radicado a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. donde se notifica posteriormente de la aceptación emitida el (27) de mayo del (2.022).
5. Copia del correo electrónico enviado por la ejecutada de aceptación de la oferta.

VI. ANEXOS

1. Poder especial debidamente otorgado.
2. Copia de la cédula del ejecutado.

3. Copia de la cédula del apoderado.
4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado.
5. Comprobante de notificación.

VII. NOTIFICACIONES.

1. KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL, apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en la Cra 11 A # 116 – 21, apto 308, edificio Barú I, Bogotá D.C., y al correo electrónico kevinamell1234@gmail.com
2. JUANITA GIRALDO SABOGAL, parte ejecutada, recibe notificaciones en la carrera 65 #175 – 55, Bogotá D.C., y al correo electrónico juanitagiraldo@mscrea.com

Kevin Piñerez Amell.

Cordialmente,

KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL
C.C. N° 1.099.964.604
T.P N° 357.233 DEL C.S.J.
CORREO: KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

PRUEBAS



del grupo Scotiabank

Bogotá, 18 de mayo de 2022

INVITACIÓN

Referencia: Cancelación total de sus obligaciones con **SCOTIABANK COLPATRIA**.

Nuevamente le informo, que usted ha sido elegido para ser parte de una Brigada Especial de Negociación de sus productos con Scotiabank Colpatría, para la cancelación total de las obligaciones adeudadas por usted, pagando únicamente el 30% de capital, realizándole la entidad financiera una condonación del 70% de capital y 100% de intereses moratorios y corrientes, la vigencia de esta negociación será hasta el 31 de mayo de 2022.

Para llegar a una negociación respecto a las obligaciones adeudadas por usted, se podrá acercarse a la oficina del abogado externo, a saber **ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS. S.A.S.** Representada Legalmente por Juan Carlos Roldan Jaramillo en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 18 No 88 - 17 oficina 306 edificio Cádiz de esta ciudad o por las líneas telefónicas (601) 6114623, 2575421 y 3002923936 que la sociedad pone a su disposición.

Esperamos que usted se acoja a esta gran oportunidad para cancelar las obligaciones adeudadas y posteriormente otorgarle el paz y salvo correspondiente.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00pm y de 2:00pm a las 5:00pm

Aproveche esta oportunidad

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
C.C. No. 19.247.910 de Bogotá.
T.P. No. 34.958 del C.S. de la J.
Roldan & Roldan Abogados S.A.S
NIT No. 900.531.578-8

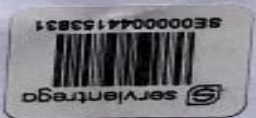
Carrera 18 No 88-17 Oficina 306
Teléfonos: 6114623 -- 2575421
E-mail: comercial@roldaneroaldanabogados.com

• CCM •

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 2068 de Oct. 8/2020.

913823049		BOGOTA	
CUNDINAMARCA	F.P. CON		
Peri	Peri		
REMITENTE: JUAN CARLOS RODAN			
BOGOTA - CUNDINAMARCA			
TEL: 300232038			
Vr. A Cobrar		\$ 0	
			
DESTINATARIO: JUNTA GRUPO SABOGAL			
CUMT: 65/155			
TEL: 310507023			
CRA 65 # 175-55 CASA 3			

Envia:
Jonathan Ricardo Salazar
Carrera 65 # 175-55 Casa 3 Bogotá



Remite: Dr. Juan Carlos Faldon Jaramila
Carrera 18 # 88-17
Ofc: 306
614623-2575421
3002923936

Outlook

Archivo

Editar

Visualización

Mensaje

Formato

Herramientas

Ventana

Ayuda

100 %

Vie 5:42 p. m.

Aceptación oferta invitación. - Elementos enviados

Mensaje

Eliminar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Reunión

Datos adjuntos

Mover

Correo no deseado

Reglas

Leído/No leído

Clasificar

Seguimiento

Aceptación oferta invitación.

JG

JUANITA GIRALDO <juanitagirald@mscrea.com>

viernes, 27 de mayo de 2022, 1:40 p. m.

Para

gerencia@roldanyroldanabogados.com; comercial@roldanyroldanabogados.com; CC: defensoriasc@pgabogados.com; super@superfinanciera.gov.co

Carta COLPATRIA.pdf

640,1 KB

correspondencia1.pdf

1 MB

correspondencia2.pdf

787,7 KB

aceptacion colpatria...

184,6 KB

Descargar todo • Vista previa de todo

Buenos días:

Por medio de la presente adjunto carta con referencia: Aceptación oferta invitación remitida el día 18 de Mayo de 2022.

Asi mismo, adjunto copia de la carta recibida.

Quedando atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,



Juanita Giraldo

Directora Ejecutiva

Cll 93 No. 12 - 14 Of: 403

Tel: 622 7157 - 622 7161

Bogotá - Colombia

www.mscrea.com



Señores

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S

gerencia@roldanyroldanabogados.com

defensoriasc@pgabogados.com

super@superfinanciera.gov.co

REF.: ACEPTACIÓN OFERTA INVITACIÓN REMITIDA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.

Yo, **JUANITA GIRALDO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía 35.198.848 por medio de la presente me permito indicar que en oportuno termino acepto la oferta presentada el día 18 mayo de mayo de 2022 presentada por ustedes en donde me ofrecen una condonación del 70% del capital y del 100% de los intereses adeudados.

Teniendo en cuenta que la misma se presenta antes del 31 de mayo de 2021.

En vista de lo anterior, se solicita se sirva indicar la cuenta del Banco a pagar y el plazo para pagar el mismo.

La misma es aceptada en los términos del artículo 5 y 7 de la ley 1328 de 2009 y del artículo 850 al 854 del Código de Comercio.

Se agrega copia de la oferta enviada

Atentamente,

JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C 35.198.848

Bogotá D.C., Junio 6 de 2022.

Señores:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S

gerencia@roldanyroldanabogados.com

defensoriasc@pgabogados.com

super@superfinanciera.gov.co

REF.: INFORMACION URGENTE PARA CANCELACION TOTAL OBLIGACIONES SEGÚN INVITACION RECIBIDA EL 18 DE MAYO 2022.

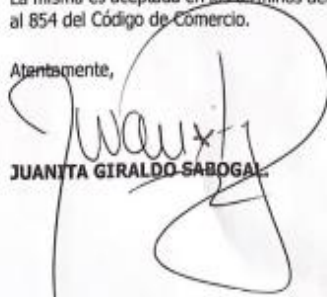
Yo, JUANITA GIRALDO SABOGAL identificada con cédula de ciudadanía 35.198.848 por medio de la presente me permito indicar que el día 27 de Mayo del año en curso y en oportuno termino acepté la oferta enviada el día 18 mayo de mayo de 2022 presentada por ustedes en donde me ofrecen una condonación del 70% del capital y del 100% de los intereses adeudados.

Ese mismo día, después de revisar la información suministrada en su pagina web en donde afirman que las comunicaciones pueden ser recibidas en cualquier oficina, me dirigí a la sucursal de Colpatría de Villa del prado, en donde se negaron a recibir mi carta de aceptación de manera física, razón por la cual me vi en la necesidad de radicarla a través de la sucursal virtual con el numero de radicado 220527-001284, la cual fue contestada por el banco el día viernes 3 de Julio sin brindar la información solicitada y requerida.

A la fecha, no ha sido posible que me suministren el dato de la cuenta del Banco en donde debo realizar el pago y el plazo para pagar el mismo.

La misma es aceptada en los términos del artículo 5 y 7 de la ley 1328 de 2009 y del artículo 850 al 854 del Código de Comercio.

Atentamente,


JUANITA GIRALDO SABOGAL



Nota: Anexo carta aceptación oferta 18 de Mayo. Carta invitación Colpatría y Roldán abogados.
Copia de guía de entrega por correo. (4 hojas)

ANEXOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35196848**

GIRALDO SABOGAL
APELLIDOS

JUANITA
NOMBRES

Juanita Giraldo S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-NOV-2000 CHIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1505500-39093871-F-0035196848-20010717 0492401194B 01 092389721

1/9/22, 17:30

Gmail - MEMORIAL - PODER ESPECIAL KEVIN ANDRES PINEREZ AMELL



kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

MEMORIAL - PODER ESPECIAL KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL.

1 mensaje

JUANITA GIRALDO <juanitagiraldomscreea.com>

29 de agosto de 2022, 12:13

Para: kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° 35.198.848 de Chía, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número 357.233, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número 11001400300720220071000 de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,

JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C. N° 35.198.848

juanitagiraldomscreea.com

Acepto,

KEVIN ANDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

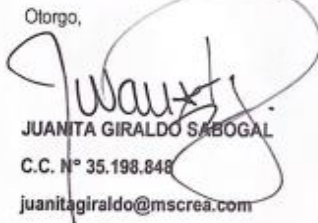
Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

JUANITA GIRALDO SABOGAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N° **35.198.848** de Chia, Cundinamarca, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado número **11001400300720220071000** de la cual soy demandada.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,



JUANITA GIRALDO SABOGAL

C.C. N° 35.198.848

juanitagiraldo@mscrea.com

Acepto,

KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233.

KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

4

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
KEVIN ANDRES
APELLIDOS:
PIÑEREZ AMELL
Kevin Pinerez Amell

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO


UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
FECHA DE GRADO
14/08/2020
CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ

CEDULA
1099964604
FECHA DE EXPEDICIÓN
07/04/2021
TARJETA N°
357233

Escaneado con CamScanner

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.099.964.604**

PIÑEREZ AMELL

APELLIDOS

KEVIN ANDRES

NOMBRES

Kevin Piñerez Amell

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1996**

MAGANGUE

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

27-ENE-2014 BUENAVISTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2801000-00557217-M-1099964604-20140326

0037742095A 1

41248711

Escaneado con CamScanner

Sunday, August 28, 2022 at 8:10:50 PM Colombia Standard Time

Asunto: Notificación No. 20025922

Fecha: miércoles, 24 de agosto de 2022, 6:15:03 p. m. hora estándar de Colombia

De: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

A: juanitagiraldo@mscrea.com

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón
REPLY.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20025922

Señor(a)

JUANITA GIRALDO SABOGAL

juanitagiraldo@mscrea.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. NOTIFICACIÓN LEY 2213.pdf](#)

[2. DEMANDA Y ANEXOS.pdf](#)

[3. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO –
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..